

MINUTA DE LA OCTAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA

02 DE AGOSTO DE 2018

Asistentes a la Sesión:

- Gustavo Aguilar Micceli
- Guillermo Genaro Polanco García
- Sergio Alejandro Durán Álvarez
- Fabiola Margarita López Moncayo

Siendo las 13:00 horas del día señalado en el rubro, se da inicio a la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Político Nacional MORENA, aprobándose por unanimidad de votos el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Cumplimiento de resolución del expediente RRA 7452/17, propuesta de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual presenta versión pública de los comprobantes de transferencia bancaria respecto de las facturas A-481 y A- 483, toda vez que se testa el número de contrato, cuenta de retiro, cuenta de depósito, folio interbancario, folio de firma, folio único y clave de rastreo, en virtud de que se trata de datos personales confidenciales de personas morales que pueden ser identificados o identificables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción III y el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Asuntos Generales.

ANTECEDENTES

- I. Confirmado con la presencia de los 3 integrantes del Comité de Transparencia y el Enlace Suplente de la Unidad de Transparencia, quien actúa con voz, pero sin voto en la siguiente sesión.

- II. Con fecha ocho de enero del año en curso, este Comité de Transparencia emitió el acuerdo de confirmación de la versión pública de los documentos presentados sobre los datos testados en los pagos interbancarios por el concepto de boletos de avión, y de la CLABE interbancaria testada en las Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización, en la que se tomaron en consideración entre otras cuestiones lo siguiente:

Respecto de la propuesta de declaración de clasificación de información como confidencial sobre los datos testados en los pagos interbancarios por el concepto de boletos de avión, y de la CLABE interbancaria testada en las Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización, con fundamento en el artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de la CLABE interbancaria considerada como información confidencial por referirse al patrimonio de las personas; de conformidad con el Criterio 11, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que se establece lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Tomando en consideración lo expuesto por el criterio señalado, la CLABE interbancaria de los sujetos obligados, así como de las personas morales con las que realizó la transacción de pago es información confidencial, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación como confidencial de las cuentas de las personas morales, testadas en las transacciones bancarias y la CLABE interbancaria de este partido político nacional y

R

S

T

de la persona moral con la que se realizó la transacción; testada en las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se aprueba la versión pública presentada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

- III. Sin embargo, mediante el requerimiento de información de fecha 01 de agosto de 2018, del expediente RRA 7452/17, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección Nacional de Datos Personales, mediante correo electrónico, instruye a este instituto político, proporcionar los comprobantes de transferencia bancaria respecto de las facturas A-481 y A-483.

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia: El Comité de Transparencia del Partido Político Nacional, es competente para emitir la siguiente resolución de conformidad con lo establecido en la fracción I y el último párrafo del artículo 113, la fracción I, del artículo 140, la fracción II, del artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el nueve de mayo de dos mil dieciséis; en los artículos 43 y 44, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de mayo de dos mil quince; así como lo dispuesto en el artículo 13°Bis del Estatuto de Morena.

Segundo. – Confirmado con la presencia de los 3 integrantes del Comité de Transparencia y el Enlace Suplente de la Unidad de Transparencia, quien actúa con voz, pero sin voto en la siguiente sesión. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité es competente para resolver la clasificación de información confidencial, de conformidad con las funciones establecidas en el citado artículo.

Tercero. – **Análisis de la propuesta de clasificación de información como confidencial.** Propuesta de declaración de clasificación de información como confidencial sobre los datos testados en los comprobantes de transferencia bancaria de los boletos de avión del C. Andrés Manuel López Obrador por concepto de viaje a la Expo Fórum el pasado ocho de julio de 2017; presentada por la



Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, por contener información confidencial, en virtud de que se trata de datos confidenciales correspondientes a número de contrato, cuenta de retiro, cuenta de depósito, folio interbancario, folio de firma, folio único y clave de rastreo ya que despliega información de las personas físicas y morales, datos que vinculan directamente a la información del contratante, por lo que es información confidencial ya que tienen que ver directamente con el patrimonio de las personas físicas o morales. Es aplicable el criterio 11, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que se establece lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Tomando en consideración lo expuesto por el criterio señalado, los datos confidenciales deben ser protegidos por este partido político nacional y sólo puede otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dichos datos confidenciales, en cumplimiento con las obligaciones en materia de protección de datos personales o confidenciales que la Ley General de Transparencia prevé, pues no es el titular de dichos datos quien lo solicita, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública consideran datos confidenciales que deben ser protegidos por los sujetos obligados. En razón de lo expuesto, es pertinente confirmar la versión pública presentada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

Primero: Se confirma por unanimidad de votos la versión pública presentada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional; respecto de los comprobantes de transferencia bancaria en la que se testa número de contrato,

cuenta de retiro, cuenta de depósito, folio interbancario, folio de firma, folio único y clave de rastreo, con fundamento en los considerandos de la presente Minuta.

Segundo: Notifíquese la presente Minuta a los interesados.

Tercero: Notifíquese la presente Minuta al Órgano Garante.

Firman para constancia los intervinientes en la presente sesión.



GUSTAVO AGUILAR MICCELI

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE MORENA



**GUILLERMO GENARO POLANCO
GARCIA**

ENCARGADO DE ARCHIVOS



**SERGIO ALEJANDRO DURÁN
ÁLVAREZ**

REPRESENTANTE DEL CEN